



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo. (2017040094)

Por Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados, se publicaron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la citada Consejería.

El citado decreto, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 217, el día 11 de noviembre de 2013, establecía, las siguientes líneas de ayudas: actividades, programas y servicios de atención a personas mayores realizados por entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro; prestación de servicios, mantenimiento y creación de plazas y desarrollo de programas por entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad; programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre; adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad; adquisición de productos de apoyo dirigidos a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia; programas de Atención a personas con trastorno mental grave; programas de atención a personas con deterioro cognitivo.

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que asume las competencias que el artículo segundo del citado decreto del Presidente le atribuye en materia de sanidad, dependencia, consumo, infancia y familia, servicios sociales, prestaciones sociales y vivienda, competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Igualmente, es necesario proceder a realizar algunas modificaciones en las líneas de subvenciones, concretamente las reguladas en los Capítulos II, III y X del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, a efectos de una mayor transparencia y agilidad en su gestión y su adaptación a la realidad, tratando de dar respuesta a las necesidades de los diferentes colectivos que pueden ser beneficiarios de las subvenciones en servicios sociales especializados, separándolas del resto de líneas de subvenciones reguladas en el anterior texto normativo.

La adaptación a esta nueva realidad, unido a la voluntad de mejorar la eficacia de la gestión de las subvenciones, hace necesario establecer un nuevo texto que garantice una norma clara y sencilla de entendimiento universal.



Es por ello que, siguiendo el mandato de lo dispuesto en el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, referido a la actuación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa normativa; en aras de garantizar un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su comprensión y conocimiento por los ciudadanos, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en relación a la obligación de la Administración de acometer una revisión y simplificación y, en su caso, consolidación normativa, se procede a la adaptación del decreto precedente al nuevo marco normativo y competencial, mediante la aprobación de un nuevo decreto y la derogación parcial del anterior Decreto 210/2013, de 5 de noviembre.

En el presente decreto regula las siguiente líneas de subvenciones: Los Capítulos II y III están dedicados a las subvenciones a Ayuntamientos y a entidades sin fin de lucro, respectivamente, que presten servicios sociales a personas mayores y el Capítulo IV a proyectos de atención a personas con deterioro cognitivo desarrollados por entidades privadas sin fin de lucro.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 13 de junio de 2017,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar, total o parcialmente, el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidos tanto a personas mayores como a personas con deterioro cognitivo.

Las subvenciones irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los servicios y proyectos que seguidamente se detallan:

- a) En el Capítulo II los servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche realizados por ayuntamientos y dirigidos a personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia reconocido.
- b) En el Capítulo III los proyectos realizados por entidades privadas sin fin de lucro destinados a personas mayores, autónomas como con Grado I de dependencia, relacionados con



el envejecimiento activo y el fomento e impulso del voluntariado o el asociacionismo en personas mayores.

- c) En el Capítulo IV los proyectos de atención a personas con deterioro cognitivo desarrollados por entidades privadas sin fin de lucro.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. Con carácter general, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, salvo las subvenciones reguladas en el Capítulo II, cuyo procedimiento será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

En el caso de que la línea de subvención comprenda varias modalidades o tipologías de servicios, se podrán convocar a través de órdenes independientes para el mismo ejercicio presupuestario.

2. El procedimiento de concurrencia competitiva comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente decreto. En caso de empate en la puntuación obtenida, se determinará el orden de prelación en función de la fecha y hora de presentación de las solicitudes.

Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables.

En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

3. Cuando se trate de las subvenciones reguladas en el Capítulo II, las subvenciones se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados conforme a los requisitos o



criterios establecidos en dicho capítulo, siempre que exista crédito presupuestario. Para establecer la prelación se tendrá en cuenta tanto la fecha como la hora de presentación de las solicitudes.

En este caso, la cuantía estimada inicialmente prevista podrá aumentarse, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo, con el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.

No obstante, en los supuestos en que no se efectúen las modificaciones correspondientes y se produzca el agotamiento del crédito consignado en la correspondiente convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. Cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 4. Financiación y régimen comunitario de las ayudas.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas al reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
3. En consecuencia el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente orden de convocatoria y abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) La adquisición de bienes inventariables.
 - e) La amortización de bienes inventariables.
5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Los costes indirectos no podrán exceder del 20 % del gasto financiado. Dicho porcentaje será asimismo aplicable a las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, conforme a lo establecido en el artículo 36, apartado 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 6. Solicitud: plazo y forma de presentación. Subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo ser objeto de ampliación en función de las circunstancias concurrentes en la correspondiente orden de convocatoria.

Asimismo, las solicitudes relativas a subvenciones reguladas en el Capítulo II y que estén referidas a nuevas plazas que se pongan en funcionamiento una vez finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio de cada año.

2. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatorias correspondientes, las solicitudes se formalizarán en los Anexos que se acompañan al presente decreto e irán acompañadas de la documentación que se determina en los correspondientes capítulos, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.

**Artículo 7. Documentación que acompaña a la solicitud.**

Además de la establecida con carácter específico para cada una de las líneas, las entidades interesadas deberán acompañar a la solicitud de la siguiente documentación:

- Declaración responsable de que no se hayan incurrido en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del citado artículo, o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de denegar expresamente el consentimiento para que se realice la comprobación de oficio, toda vez que la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. Con carácter general, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Salvo en el caso de las ayudas reguladas en el Capítulo II, para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición quedará determinada en las correspondientes órdenes de convocatoria, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:
 - El titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - Tres empleados públicos, excluido el personal eventual, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, designados por su titular, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.
3. El titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.



4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la respectiva orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior. En el supuesto de subvenciones de convocatoria abierta el plazo de seis meses se iniciará a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
5. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En caso de empate en la puntuación se tendrá en cuenta, además, el orden de entrada de las solicitudes.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios exista crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

6. En su caso, en la resolución de concesión de las ayudas deberá indicarse que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 9. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el proyecto y realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el importe total de la actividad subvencionada.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- f) Comunicar por escrito al órgano gestor de la subvención, en el plazo máximo de quince días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- h) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de la actividad objeto de financiación. Para ello, los beneficiarios harán constar la financiación de la Junta de Extremadura durante el desarrollo de la actividad subvencionada, indicándolo expresamente en la documentación empleada, en la publicidad de la actividad y en las publicaciones relacionadas con la misma incluyendo la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. SEPAD" y, en su caso, en los lugares de ejecución de las actividades mediante la colocación, a la entrada del centro y en un lugar visible, de un cartel anunciador, con una dimensión mínima de formato A3, conforme al modelo incluido en el Anexo IV.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.



- i) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización y ejecución de las acciones subvencionables y posteriormente, como consecuencia de las mismas, en los términos y con la extensión previstas en la legislación vigente.
- j) Conservar los originales o copias compulsadas de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- k) Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente decreto y en las correspondientes órdenes de convocatoria.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos del artículo 16.
- m) Cumplir las obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente decreto, así como todas aquellas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no recogidas expresamente en este artículo.

Artículo 11. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo en el caso de las subvenciones reguladas en el Capítulo III de este decreto, en el que no cabe la subcontratación, los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de las actividades subvencionadas hasta el porcentaje máximo señalado en cada capítulo. En caso de no establecerse porcentaje máximo, será de aplicación lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente, debiendo a tal efecto, formular solicitud en el plazo máximo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se otorga la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 para el caso de servicios subcontratados con anterioridad a la convocatoria de subvención correspondiente.
3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.



4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que estén incurso en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 12. Régimen de garantías y forma de pago.

1. Las subvenciones se abonarán, sin necesidad de garantía alguna.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable, quedando supeditado el pago al cumplimiento de las medidas de publicidad mediante aportación por el beneficiario de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad, conforme a las características establecidas en el artículo 10 apartado h).
3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas fraccionadamente, una vez dictada resolución favorable, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

- a) Tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por el beneficiario de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad conforme a las características establecidas en el artículo 10 apartado h).

- b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.



- Un segundo 25 %, cuando se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 % de la cantidad total concedida. Las justificaciones para el abono de este último 25 % de la subvención, deberán aportarse a la Consejería competente en materia de servicios sociales antes del 30 de noviembre del año al que esté referido la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 13. Justificación.

1. En el caso de entidades privadas sin fin de lucro, la justificación de gastos y pagos se realizará mediante la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca específicamente en los demás capítulos del presente decreto:
 - Certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos, suscrito por el Secretario y el representante legal de la entidad.
 - Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia. Se deberá presentar esta documentación acompañada de una relación detallada de dichos justificantes.
2. En las subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas o entidades públicas vinculadas o dependientes de estas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación consistirá en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican
3. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel al que venga referida la correspondiente orden de convocatoria, mediante la presentación de una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, firmada por el representante legal, y de la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados pendientes de justificar, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.
4. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, de la cuantía concedida,



además de la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, las alteraciones del contenido de los proyectos presentados o actividades subvencionadas que supongan modificaciones de las actuaciones programadas, así como en su forma o plazo de ejecución, en su caso, siempre que no se trate de modificaciones esenciales que alteren la naturaleza y objetivos de la actividad subvencionada, que no incidan en los criterios de valoración del proyecto aplicados para la concesión de la subvención o que incidiendo, no afecten a la concurrencia.

En el caso de que el beneficiario pretenda llevar a cabo una alteración en el proyecto o actividad subvencionada de las indicadas en el párrafo anterior, deberá solicitarlo previamente al órgano concedente, que dictará resolución motivada autorizando o desestimando la realización de las modificaciones solicitadas. Únicamente podrán solicitarse un máximo de dos modificaciones del proyecto o actividad subvencionada durante su ejecución. No se podrá solicitar ninguna modificación una vez transcurrido más del 60 % del periodo de ejecución previsto, salvo en el caso de circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas e imprevisibles en el momento en que se diseñó el proyecto o, en su caso, se solicitó la primera modificación.

2. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido anteriormente, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder.

3. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de las modificaciones autorizadas conforme a lo establecido anteriormente o en el caso de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Pérdida del derecho de cobro y reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43



de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura o aquel que legalmente le sustituya.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y declarar la pérdida del derecho de cobro o exigir el reintegro, correspondiendo, en este último caso, efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
3. El órgano que resuelva la pérdida de derecho de cobro o el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a dejar de percibir o a devolver de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
4. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro o el de reintegro se iniciarán de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. El destino de los reintegros de los fondos europeos tendrán el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria aplicable.
6. La pérdida del derecho de cobro o la obligación de reintegro establecidas en los apartados anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a dejar de percibir o a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de



proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquella se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 % de las actividades objeto de la subvención o del gasto asociado a las mismas. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención o su reintegro en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá la pérdida o el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables o el gasto asociado a las mismas se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 % de los mismos.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro a prorrata del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En cada orden de convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

Artículo 18. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La concesión de subvenciones será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas en el mismo.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

**CAPÍTULO II****SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS
SOCIALES A PERSONAS MAYORES****Artículo 19. Objeto.**

1. Las subvenciones a que se refiere este capítulo estarán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
2. Sólo serán subvencionables aquellos servicios prestados a usuarios, autónomos o con Grado I, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Con carácter general, haber cumplido la edad de 65 años.
 - b) En el caso de pensionistas, haber cumplido los 60 años o, excepcionalmente, 50 años de edad, siempre que en este último caso tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y el ingreso se haya efectuado previo informe favorable de los servicios de atención social básica en el que se manifieste que las circunstancias personales, familiares o sociales han aconsejado el referido ingreso.
3. El servicio de manutención de centro de día, dispensado tanto en el centro como en el domicilio, podrán consistir en:
 - a. Pensión completa: tres o más servicios de manutención, siempre y cuando dos de ellos sean comida principal y cena.
 - b. Media pensión: dos o más servicios de manutención, siempre que uno de ellos sea comida principal o cena.

Artículo 20. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la región que presten servicios sociales a personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia.

Artículo 21. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 6.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación, sin perjuicio de la establecida en el artículo 7 de este decreto:
 - a) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.



- b) Relación nominal de usuarios/as que sean perceptores de los servicios a fecha de presentación de la solicitud, firmada por el Interventor/Secretario de la entidad y con el Visto Bueno del Alcalde de la entidad, conforme al Anexo determinado en la convocatoria.
- c) Certificación del Secretario/Interventor de la entidad en el que se relacionen los precios públicos del servicio a subvencionar.
- d) En el caso de pensionistas que hayan cumplido los 50 años y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, deberá aportarse el informe del servicio social de atención básica en el que se exponga la necesidad de recibir el servicio y el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido.
- e) En su caso, certificación del Secretario/Interventor de la entidad relativo a la subcontratación del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de este decreto.

Artículo 22. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

Estas subvenciones, atendiendo a su especial naturaleza, se concederán por el procedimiento de convocatoria abierta y concesión directa, a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por ir dirigidas a atender la demanda social de plazas de atención a personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia, en la Comunidad Autónoma a medida que la misma vaya surgiendo, con el interés público social de proporcionar una atención adecuada a sus necesidades, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad en cada ejercicio.

Artículo 23. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada por el resultado de multiplicar la cuantía máxima a otorgar por usuario de cada tipo de servicio por el número de usuarios establecidos en la relación nominal menos las aportaciones de los mismos, sin que dicha aportación pueda ser inferior a:
 - a) En servicios de atención residencial, al 65 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 75 % cuando sean superior al mismo.
 - b) En servicio centro de noche, al 15 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 20 % cuando sea superior al mismo.
 - c) En servicio de centro de día:
 - Con pensión completa en centro, al 15 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 20 % cuando sea superior al mismo.



- Con pensión completa a domicilio, al 14,4 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 19,2 % cuando sea superior al mismo.
- Con media pensión en centro, al 12 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 16 % cuando sea superior al mismo.
- Con media pensión a domicilio, al 10,8 % de los ingresos de la persona usuaria, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y un 14,4 % cuando sea superior al mismo.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, con independencia de que sus cónyuges sean usuarios o no de alguno de los servicios contemplados en este capítulo, servirá de base para calcular las aportaciones de los mismos, los ingresos de ambos divididos entre dos, siempre que el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

2. La cuantía máxima a otorgar por usuario de cada tipo de servicio será:

- a. 6.350 euros por plaza ocupada/año en servicio de atención residencial.
- b. 2.500 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de pensión completa en el propio centro.
- c. 2.400 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de pensión completa a domicilio.
- d. 2.000 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de media pensión en el centro.
- e. 1.800 euros por plaza ocupada/año, en servicio de centro de día en régimen de media pensión a domicilio.
- f. 4.000 euros por plaza ocupada/año en servicio de centro de noche.

3. Para el cálculo de la subvención, se tendrá en cuenta:

- a. Si la convocatoria se efectúa antes de iniciarse el ejercicio presupuestario y el plazo de presentación de solicitudes finaliza antes del 1 de enero, se tomará como referencia el número y relación de usuarios a fecha de presentación de la solicitud.
- b. Si la convocatoria se efectúa antes de iniciarse el ejercicio presupuestario y el plazo de presentación de solicitudes finaliza después del 1 de enero:
 - Si la entidad presentara su solicitud antes de iniciarse el ejercicio al que va referida la convocatoria, se tomará como referencia el número y relación de usuarios a fecha de presentación de la solicitud.



— Si la entidad presentara su solicitud una vez iniciado el ejercicio al que va referida la convocatoria, se tomará como referencia el número y relación de usuarios a fecha 1 de enero.

c. Si la convocatoria se efectúa iniciado el ejercicio presupuestario se tomara como referencia el número y relación de usuarios a fecha de presentación de solicitud. No obstante, el cálculo de la subvención que correspondería a la entidad por los usuarios desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de solicitudes se efectuará en función de los usuarios reales que tuviera el centro durante ese periodo.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 10, los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Disponer de las licencias y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- b) Atender las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Consejería competente en materia de servicios sociales, para las plazas no ocupadas.

Artículo 25. Justificación de la subvención.

Con independencia de lo establecido en el artículo 13, los beneficiarios de subvención deberán adjuntar certificación comprensiva del nivel de ocupación del centro a fecha 31 de diciembre del año al que se refiera la convocatoria, con especificación del número de altas y bajas producidas mensualmente, detallando los ingresos de los usuarios y sus aportaciones mensuales al mantenimiento del servicio.

Artículo 26. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del presente decreto, en el caso de que el servicio se encuentre subcontratado con anterioridad a la convocatoria de subvención correspondiente, la entidad deberá presentar certificación del Secretario/Interventor en el que se indiquen los datos del subcontratista, periodo que abarca la subcontratación e importe de la misma. En este caso, la concesión de la subvención llevará implícita la autorización del órgano concedente.

Artículo 27. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 16 al resto de incumplimientos, en el caso de que, valorada la justificación final, resultara durante el periodo de ejecución de



la subvención una ocupación mensual real inferior a la tenida en cuenta para el cálculo de la subvención, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la diferencia entre la cuantía concedida y la correspondiente a dicha ocupación real, sin que, en este caso, sea de aplicación el porcentaje establecido en el citado artículo.

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES A PERSONAS MAYORES

Artículo 28. Objeto.

Las subvenciones a que se refiere este capítulo estarán destinadas a sufragar, total o parcialmente los proyectos realizados por Entidades Privadas sin fin de lucro destinados a personas mayores, tanto autónomas como con Grado I de dependencia, que no se desarrollen ni en centros de día ni en centros residenciales, relacionados con las siguientes líneas de actuación:

MODALIDAD A:

- Proyectos de envejecimiento activo desarrollados por Asociaciones y Federaciones de Jubilados y Pensionistas.

MODALIDAD B:

- Proyectos de fomento e impulso del voluntariado o el asociacionismo en personas mayores, realizados por entidades que fomenten e impulsen el voluntariado.

MODALIDAD C:

- Proyectos de envejecimiento activo desarrollados por otras entidades privadas sin fin de lucro distintas a las contempladas en la Modalidad A.

Cada entidad únicamente podrá cursar solicitud para una de las modalidades y presentar sólo un proyecto por convocatoria.

No se admitirán proyectos destinados a colectivos con discapacidad o patologías específicas.

Artículo 29. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales a personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de entidades incluidas en la modalidad B, deberán tener contemplados en sus estatutos, como objetivos o fines institucionales, la realización de proyectos de fomento e impulso del voluntariado.

**Artículo 30. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 6 del presente decreto.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación, sin perjuicio de la establecida en el artículo 7:

Modalidad A:

1. Certificación del Secretario de la entidad en la cual se justifique:
 - a. La representación que ostenta la persona solicitante.
 - b. Número de socios en situación de alta en la entidad, referido al último día del mes anterior al de la publicación de la orden de convocatoria correspondiente.
2. Proyecto a desarrollar, firmado por el representante legal de la entidad.

Modalidad B:

1. Certificación del Secretario de la entidad en la cual se justifique:
 - a. La representación que ostenta la persona solicitante.
 - b. Vigencia de la póliza de seguros del personal voluntario. Se acompañará copia del recibo del abono de la misma.
2. Proyecto a desarrollar conforme al modelo que se establezca como Anexo en la convocatoria, firmado por el representante legal de la entidad.
3. Estatutos de la entidad, en el caso de denegar el consentimiento para la consulta de oficio por el órgano gestor.

Modalidad C:

1. Certificación del Secretario de la entidad justificativa de la representación que ostenta la persona solicitante.
2. Proyecto a desarrollar, firmado por el representante legal de la entidad, conforme al modelo que se establezca como Anexo en la convocatoria

Artículo 31. Criterios objetivos de otorgamiento.

La concesión de las ayudas se hará de acuerdo con los criterios y la ponderación que a continuación se relaciona:

**I. MODALIDAD A:**

N.º DE SOCIOS	PUNTUACIÓN
HASTA 50	1.
DE 51 A 75	2.
DE 76 A 100	3.
DE 101 A 150	4.
DE 151 A 250	5.
DE 251 A 400	6.
DE 401 A 600	7.
DE 601 A 900	8.
DE 901 EN ADELANTE	9.
FEDERACIONES	10.

II. MODALIDAD B:

a. Ámbito territorial de ejecución del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos:

- Más de 3 municipios: 2 puntos.
- De 2 a 3 municipios: 1 punto.

b. Actividades que contempla el proyecto en relación con el asociacionismo o el voluntariado, hasta un máximo de 9 puntos:

- Actividades de intervención directa (talleres o actividades culturales), con un máximo de 5 puntos:
 - 1-2 actividades, 1 punto;
 - 3-4 actividades, 3 puntos;
 - 5 o más actividades, 5 puntos.
- Actividades de formación: 1 punto por cada actividad de formación, con un máximo de 3 puntos.
- Actividades de sensibilización y captación: 1 punto.

c. Si el proyecto contempla desarrollar un diseño de investigación o evaluación que valide la eficacia del mismo: 1 punto.



Para tener derecho a la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos conforme al baremo anterior.

III. MODALIDAD C:

- a. **Ámbito territorial de ejecución del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos:**
 - Más de 3 municipios: 2 puntos.
 - De 2 a 3 municipios: 1 punto.
- b. **Actividades que contempla el proyecto, hasta un máximo de 6 puntos:**
 - Hábitos saludables y actividad física: 1 punto por cada actividad, con un máximo de 3 puntos.
 - Funcionamiento cognitivo y emocional: 1 punto por cada actividad, hasta un máximo de 2 puntos.
 - Participación social y cultural: 1 punto.
- c. **Disponer de personal, no voluntario, con cualificación profesional para la realización de los proyectos, hasta un máximo de 5 puntos.**
 - El proyecto cuenta con personal con titulación de Grado o asimilada: 2 puntos por cada profesional contratado.
 - El proyecto cuenta con personal con titulación oficial de formación profesional y ocupacional o asimilado: 1 punto por cada profesional contratado.
- d. **Si el proyecto contempla desarrollar un diseño de investigación o evaluación que valide la eficacia del mismo: 1 punto.**

Para tener derecho a la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 6 puntos conforme al baremo anterior.

Artículo 32. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe a conceder a los beneficiarios de las subvenciones de la Modalidad A se determinará mediante una cantidad fija de 200 euros a conceder a cada entidad más una cuantía variable, si existiera crédito para ello, que se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Puntuación de cada entidad x remanente (tras reparto del fijo)}}{\text{Suma de todos los puntos obtenidos por las entidades}}$$



En todo caso, la cuantía máxima individualizada a conceder será de 1.000 euros. Si la cuantía solicitada por la entidad es inferior a la resultante de efectuar los cálculos de la subvención conforme se establece en los párrafos anteriores, el total de la misma vendrá determinado por la cantidad solicitada.

2. El importe a conceder en el caso de las Modalidades B y C se determinará en función de los puntos obtenidos mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de manera que, establecido un orden de prelación entre aquellas entidades cuyos proyectos superen el umbral mínimo de puntuación establecido para cada modalidad para optar a financiación, la cuantía máxima a subvencionar será la establecida en la siguiente tabla:

Puntos	Importe	
	Modalidad B	Modalidad C
1.		
5	2000	-
6	2400	2100
7	2800	2450
8	3200	2800
9	3600	3150
10	4000	3500
11	4400	3850
12	4800	4200
13	-	4550
14	-	4900

3. En el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía que le correspondería en función de la tabla anterior, el máximo a subvencionar será la cuantía solicitada.

Artículo 33. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general, será de aplicación lo establecido en el artículo 5.
2. Además, para las Modalidades B y C:
 - a. Serán subvencionables los gastos de hostelería y restauración estrictamente relacionados con actividades culturales y siempre que estos, en conjunto, no superen el 20 %



del total de la cuantía subvencionada. No será subvencionable la adquisición de productos de menaje o comestibles para su elaboración o consumo directo.

- b. Solo serán subvencionables aquellos viajes que tengan carácter cultural o las convivencias y encuentros cuya finalidad sea el conocimiento e intercambio de buenas prácticas en el ámbito del asociacionismo o el voluntariado.
- c. Solo se considerará gasto subvencionable el relativo al personal relacionado en el proyecto subvencionado. Toda participación adicional podrá ser admitida, pero su gasto no servirá para justificar la subvención concedida.
- d. No serán subvencionables los regalos u obsequios.

3. Asimismo, en el caso de la Modalidad B tendrán la consideración de subvencionables los gastos en concepto de seguro ocasionado por el ejercicio de su actividad voluntaria conforme a la ley reguladora de voluntariado social.

Artículo 34. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios serán las establecidas en el artículo 10. Además, los beneficiarios incluidos en la Modalidad B deberán mantener la vigencia de la póliza de seguro del personal voluntario durante toda la ejecución del programa.

Artículo 35. Justificación de la Subvención.

La justificación de la subvención se realizará en los términos establecidos en el artículo 13 de este decreto, con las siguientes particularidades:

1) La justificación de gastos de personal contratado se efectuará tomando como referencia, a falta de convenio colectivo de empresa, que, en su caso, se deberá aportar junto con la primera justificación, el convenio colectivo vigente en el sector de actividad que corresponda. En el caso de que algún trabajador tenga asignado un sueldo por encima de lo establecido en dicho convenio, la diferencia deberá ser asumida por la entidad, y nunca con cargo a la subvención pública.

La acreditación de estos gastos se efectuará mediante la presentación de las nóminas de los trabajadores, los justificantes bancarios del pago de las mismas, los documentos de cotización a la Seguridad Social más sus correspondientes pagos y el documento acreditativo de la presentación y pago de las retenciones practicadas en concepto de IRPF.

2) La justificación de gastos de prestación de servicios se efectuará mediante factura que incluirá los impuestos y retenciones correspondientes en cada caso, así como justificantes del pago de la misma y de las retenciones practicadas.

3) Todos los gastos compartidos con otros proyectos, actividades o relacionados con la actividad ordinaria de la entidad se imputarán en proporción a su relación con el



proyecto subvencionado. La justificación de la subvención deberá ir acompañada de un certificado del Secretario de la entidad beneficiaria acreditativo del criterio seguido para efectuar esta imputación así como del porcentaje en que se realiza la misma.

- 4) Cuando las entidades hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se relacionen todos los gastos y pagos efectuados con cargo a las mismas, que habrán de presentarla en la justificación final de la subvención.

Artículo 36. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de las actividades subvencionadas ni total ni parcialmente.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON
DETERIORO COGNITIVO

Artículo 37. Objeto.

Las subvenciones a las que se refiere este capítulo tienen por finalidad la financiación de proyectos relacionados con alguna de las siguientes líneas de actuación:

MODALIDAD A: Proyectos de estimulación cognitiva, según se definen en el PIDEX, a personas con deterioro cognitivo con GDS 3-4.

MODALIDAD B: Proyectos de Servicio de Centro de Día. Para tener acceso a esta modalidad, el centro deberá estar abierto durante los 12 meses del año al que va referida la convocatoria y las personas a las que va destinado el proyecto deben permanecer un mínimo de 4 horas/día en el centro.

El número de usuarios al inicio de la ejecución del proyecto deberá ser igual o superior a 7, no pudiendo ser estos atendidos a través de plazas cuyo mantenimiento esté subvencionado por el SEPAD.

MODALIDAD C: Proyectos de apoyo y formación a las familias de personas con deterioro cognitivo:

- a. Proyectos de apoyo psicológico para cuidadores principales y componentes de la unidad de convivencia de la persona con deterioro cognitivo, tanto a nivel individual como grupal.
- b. Proyectos de formación para cuidadores principales y componentes de la unidad de convivencia de la persona con deterioro cognitivo, con la finalidad de proveer a estos



de conocimiento basado en información científica y técnicamente actualizada sobre la enfermedad y trastorno correspondiente, así como de su evolución esperable, incluso en las fases más iniciales.

MODALIDAD D: Proyectos de sensibilización comunitaria así como de actualización y formación para profesionales:

- a. Proyectos de sensibilización para la población general, a través de la organización de acciones específicas por sectores de población, con una temporalización preestablecida.
- b. Proyectos de sensibilización, actualización y formación para profesionales relacionados con la atención a las personas con deterioro cognitivo, con un máximo de 30 horas por acción.

Cada entidad solicitante no podrá optar a más de dos modalidades por convocatoria, ni presentar más de un proyecto por modalidad, salvo que los proyectos presentados fueran de la Modalidad B y los Centros de Día donde se desarrollen los mismos se encuentren en diferente ubicación.

Artículo 38. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro que, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollen de forma específica proyectos referidos a personas con deterioro cognitivo, diagnosticado con GDS 3 en adelante, por el especialista de Atención Especializada.

Artículo 39. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del presente decreto.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo III del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación, además de la establecida en el artículo 7:
 - a) Memoria explicativa del proyecto específico, firmada por el representante legal de la entidad, de conformidad con el anexo que se determine en la convocatoria.
 - b) Certificado del Secretario de la entidad acreditativo de los siguientes extremos:
 - i. La representación que ostenta la persona firmante de la solicitud y acto del que se deriva.
 - ii. Para las Modalidades A y B: número de años que se lleva ejecutando el proyecto.
 - c) Para las Modalidades A y B: plantilla de personal total de la entidad y plantilla que va a desarrollar el proyecto, de acuerdo con el anexo que se establezca en la orden de convocatoria.



- d) Para la Modalidad B: relación de usuarios destinatarios del proyecto, de conformidad con el Anexo que se establezca en la orden de convocatoria.

Artículo 40. Criterios objetivos de otorgamiento.

Los criterios aplicables serán los siguientes:

MODALIDAD A:

- a. Impartido por uno de estos profesionales, no voluntarios, con alguna de las siguientes cualificaciones, hasta un máximo de 5 puntos:
- Titulación superior en Psicología + Postgrado universitario en Neuropsicología de al menos 60 créditos. 5 puntos.
 - Titulación media en Terapia ocupacional. 4 puntos.
 - Titulación superior en Psicología. 3 puntos.
- b. Inexistencia e insuficiencia de centros y recursos sociales públicos de estimulación cognitiva en el municipio, según se recogen en el PIDEX, hasta un máximo de 3 puntos:
- No existen centros y recursos en el municipio que oferten el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante: 3 puntos.
 - Existen centros y recursos que ofertan el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante en el municipio, pero no llegan a cubrir suficientemente las necesidades de la zona: 1 punto.
- c. Continuidad del proyecto. Hasta un máximo de 2 puntos conforme a la siguiente graduación:
- Si viene desarrollándose desde hace 5 años o más: 2 puntos.
 - Si viene desarrollándose desde hace menos de 5 años: 1 punto.
- d. Innovación del proyecto: Si se aportan nuevas actuaciones no financiadas por el SEPAD en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvenciones. 1 punto

Para tener derecho a la subvención, el programa deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos conforme al baremo anterior.

MODALIDAD B:

- a. Contenido y calidad técnica del proyecto, hasta un máximo de 8 puntos si el proyecto contempla:
- Un protocolo de valoración neurocognitiva. 2 puntos.



- Actividades de estimulación cognitiva temporalizadas y justificadas. 2 puntos.
 - Actividades de terapia ocupacional temporalizadas y justificadas. 2 puntos.
 - Actividades específicas para prevenir y abordar los trastornos de la conducta. 1 punto.
 - Desarrollo de al menos una de las siguientes actividades temporalizadas y justificadas: prevención de caídas, ocio y tiempo libre o fisioterapia. 1 punto.
- b. Disponer de personal, no voluntario, con cualificación profesional en las siguientes especialidades, hasta un máximo de 15 puntos:
- Titulación superior en Psicología + Postgrado universitario en Neuropsicología de al menos 60 créditos. 5 puntos.
 - Titulación en Psicología. 4 puntos.
 - Titulación en Terapia ocupacional. 3 puntos.
 - Titulación en Fisioterapia. 3 puntos.
- c. Disponer de cuidadores o gerocultores contratados, con formación de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería o equivalente, Técnico de atención a personas en situación de dependencia o equivalente, o bien posean certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales o de habilitación excepcional para mayores de 55 años en la categoría de cuidador en centros de servicios sociales acreditados por la Junta de Extremadura, por encima de la ratio de una jornada completa por cada 7 usuarios. Se otorgará un punto en el caso de contar, al menos, con una jornada completa por encima de dicha ratio, independientemente de que sea desempeñada por uno o varios trabajadores.
- d. Dispensar servicio de comidas en el centro. Hasta un máximo de 3 puntos:
- El centro dispensa desayuno y comida a sus usuarios: 3 puntos.
 - El centro dispensa desayuno o comida a sus usuarios: 2 puntos.
- e. Disponer de transporte especializado para la recogida de usuarios y transporte al centro. 2 puntos
- f. Duración diaria del proyecto. Se puntuará hasta un máximo de 5 puntos:
- De 5 a 7 horas. 3 puntos.
 - Más de 7 horas. 5 puntos.
- g. Inexistencia e insuficiencia de centros de día públicos para demencias en el municipio, según se recoge en la cartera de servicios del SEPAD, hasta un máximo de 3 puntos:



- No existen centros de día públicos para demencias en el municipio que oferten el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante: 3 puntos.
 - Existen centros de día públicos para demencias en el municipio que ofertan el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante, pero no llegan a cubrir suficientemente las necesidades de la zona: 1 punto.
- h. Continuidad del proyecto. Hasta un máximo de 3 puntos conforme a la siguiente graduación:
- Si viene desarrollándose desde hace 5 años o más: 3 puntos.
 - Si viene desarrollándose desde hace menos de 5 años: 1 punto.
- i. Innovación del proyecto: Si se aportan nuevas actuaciones no financiadas por el SEPAD en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvenciones. 1 punto.

Para tener derecho a la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 19 puntos conforme al baremo anterior.

MODALIDAD C:

Para la Modalidad C.a., Proyectos de apoyo psicológico para cuidadores principales y componentes de la unidad de convivencia de la persona con deterioro cognitivo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Contenido del proyecto, hasta un máximo de 6 puntos:
- Actividades que fomenten la creación de una red para la autoayuda, sea en forma de grupo de referencia o a través de otros medios. 3 puntos.
 - Actividades de ocio dirigidos a familiares cuidadores con el principal objetivo de fomentar las actividades gratificantes. 3 puntos.
- b. Inexistencia e insuficiencia de centros de día públicos para demencias en el municipio, según se recoge en la cartera de servicios del SEPAD, hasta un máximo de 3 puntos:
- No existen centros de día públicos para demencias en el municipio que oferten el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante: 3 puntos.
 - Existen centros de día públicos para demencias en el municipio que ofertan el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante, pero no llegan a cubrir suficientemente las necesidades de la zona: 1 punto.
- c. Disponer de personal, no voluntario, con cualificación profesional para la realización de los programas, hasta un máximo de 2 puntos.
- El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado específica en el ámbito sociosanitario: 2 puntos.



- El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado para el desarrollo del programa, no específica del ámbito sociosanitario: 1 punto.

d. Innovación del proyecto: Si se aportan nuevas actuaciones no financiadas por el SEPAD en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvenciones. 1 punto.

Para tener derecho a la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos conforme al baremo anterior.

Para la Modalidad C.b. de Proyectos de formación para cuidadores principales y componentes de la unidad de convivencia de la persona con deterioro cognitivo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Contenido del proyecto, hasta un máximo de 6 puntos:

- Sesiones formativas periódicas y temporalizadas sobre manejo conductual de los trastornos de la conducta en la demencia: 3 puntos.
- Sesiones periódicas y temporalizadas en estrategias para la promoción de la autonomía en personas con deterioro cognitivo: 3 puntos.

b. Inexistencia e insuficiencia de centros de día públicos para demencias en el municipio, según se recoge en la cartera de servicios del SEPAD, hasta un máximo de 3 puntos:

- No existen centros de día públicos para demencias en el municipio que oferten el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante: 3 puntos.
- Existen centros de día públicos para demencias en el municipio que ofertan el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante, pero no llegan a cubrir suficientemente las necesidades de la zona: 1 punto.

c. Disponer de personal, no voluntario, con cualificación profesional para la realización de los programas, hasta un máximo de 2 puntos.

- El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado específica en el ámbito sociosanitario: 2 puntos.
- El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado para el desarrollo del programa, no específica del ámbito sociosanitario: 1 punto.

d. Innovación del proyecto: Si se aportan nuevas actuaciones no financiadas por el SEPAD en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvenciones. 1 punto.

Para tener derecho a la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos conforme al baremo anterior.

**MODALIDAD D:**

Para la Modalidad D.a., Proyectos de sensibilización para la población general, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Contenido del proyecto: Si el mismo prevé la realización de jornadas, cursos y seminarios informativos de sensibilización temporalizadas y justificadas para la población en general relacionados con la atención a las personas con deterioro cognitivo: 4 puntos.
- b. Inexistencia e insuficiencia de centros de día públicos para demencias en el municipio, según se recoge en la cartera de servicios del SEPAD, hasta un máximo de 3 puntos:
 - No existen centros de día públicos para demencias en el municipio que oferten el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante: 3 puntos.
 - Existen centros de día públicos para demencias en el municipio que ofertan el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante, pero no llegan a cubrir suficientemente las necesidades de la zona: 1 punto.
- c. Disponer de personal, no voluntario, con cualificación profesional para la realización de los programas, hasta un máximo de 2 puntos.
 - El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado específica en el ámbito sociosanitario: 2 puntos.
 - El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado para el desarrollo del programa, no específica del ámbito sociosanitario: 1 punto.
- d. Innovación del proyecto: Si se aportan nuevas actuaciones no financiadas por el SEPAD en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvenciones. 1 punto

Para tener derecho a la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos conforme al baremo anterior.

Para la Modalidad D.b., Proyectos de sensibilización, actualización y formación para profesionales relacionados con la atención a las personas con deterioro cognitivo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Contenido del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos:
 - Actividades formativas de más de 16 horas: 3 puntos.
 - Actividades formativas de 10-15 horas o fin de semana: 2 puntos.
 - Actividades formativas hasta 9 horas: 1 punto.
- b. Inexistencia e insuficiencia de centros de día públicos para demencias en el municipio, según se recoge en la cartera de servicios del SEPAD, hasta un máximo de 3 puntos:



- No existen centros de día públicos para demencias en el municipio que oferten el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante: 3 puntos.
 - Existen centros de día públicos para demencias en el municipio que ofertan el mismo servicio o similar al propuesto por la entidad solicitante, pero no llegan a cubrir suficientemente las necesidades de la zona: 1 punto.
- c. Disponer de personal, no voluntario, con cualificación profesional para la realización de los programas, hasta un máximo de 2 puntos.
- El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado específica en el ámbito sociosanitario: 2 puntos.
 - El proyecto cuenta con personal con titulación superior, media o de grado para el desarrollo del programa, no específica del ámbito sociosanitario: 1 punto.
- d. Innovación del proyecto: Si se aportan nuevas actuaciones no financiadas por el SEPAD en los dos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvenciones. 1 punto.

Para tener derecho a la subvención se deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos conforme al baremo anterior.

Artículo 41. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe a conceder en el caso de las Modalidades B y C se determinará en función de los puntos obtenidos, mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de manera que, establecido un orden de prelación entre aquellas entidades cuyos proyectos superen el umbral mínimo de puntuación establecido para cada modalidad para optar a financiación, la cuantía máxima a subvencionar será la establecida en la siguiente tabla:

Puntos	Importe			
	Modalidad A	Modalidad B	Modalidad C	Modalidad D
5	9.000	-	2.500	2.500
6	10.800	-	3.000	3.000
7	12.600	-	3.500	3.500
8	14.400	-	4.000	4.000
9	16.200	-	4.500	4.500
10	18.000	-	5.000	5.000



11	19.800	-	5.500	5.500
12			6.000	
19	-	38.000	-	-
20	-	40.000	-	-
21	-	42.000	-	-
22	-	44.000	-	-
23	-	46.000	-	-
24	-	48.000	-	-
25	-	50.000	-	-
26	-	52.000	-	-
27	-	54.000	-	-
28	-	56.000	-	-
29	-	58.000	-	-
30	-	60.000	-	-
31	-	62.000	-	-
32	-	64.000	-	-
33	-	66.000	-	-
34	-	68.000	-	-
35	-	70.000	-	-
36	-	72.000	-	-
37	-	74.000	-	-
38	-	76.000	-	-
39	-	78.000	-	-
40	-	80.000	-	-
41	-	82.000	-	-



En la Modalidad B, para aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación de 28 o más, se otorgará además la siguiente subvención, en orden a su puntuación, siempre que exista crédito sobrante después de haber asignado la cuantía individual de la subvención según la tabla anterior y hasta agotar el mismo, en función del número de usuarios:

Usuarios	Importe
De 10 a 15	10.000
De 16 a 20	12.000
De 21 a 30	16.000
Más de 30	20.000

En el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía que le correspondería en función de las tablas anteriores, el máximo a subvencionar será la cuantía solicitada.

Artículo 42. Gastos subvencionables.

Con independencia de lo establecido en el artículo 5, no serán subvencionables los gastos asociados a reparaciones de bienes inmuebles.

Respecto a la Modalidad B, en relación a los cuidadores o gerocultores contratados, solo serán subvencionables los costes salariales dentro del ratio de una jornada completa por cada 7 usuarios más, en su caso, la jornada completa valorada conforme al artículo 40.

Solo se considerará gasto imputable el relativo al personal relacionado en el proyecto subvencionado. Toda participación adicional podrá ser admitida pero su gasto no servirá para justificar la subvención concedida.

Artículo 43. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 10 de este decreto, los beneficiarios deberán cumplir específicamente las siguientes:

1. Modalidades A, C y D: contar en la ejecución del proyecto con un mínimo del 60 % de los usuarios previstos en el programa presentado. De no cumplir esta obligación, se entenderá incumplido el objeto de la subvención y se procederá al reintegro de la misma.
2. Modalidad B: El número medio de usuarios atendidos durante el periodo de ejecución del proyecto deberá ser igual o superior al 60 % de los relacionados en el Anexo que se esta-



blezca en la convocatoria, sin que este pueda ser inferior a 7 usuarios. De no cumplir esta obligación, se entenderá incumplido el objeto de la subvención y se procederá al reintegro de la misma.

Artículo 44. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará en los términos establecidos en el artículo 13 de este decreto, con las siguientes particularidades:

a) La justificación de gastos de personal se efectuará tomando como referencia, a falta de convenio colectivo de empresa, el convenio colectivo vigente en el sector de actividad que corresponda. En el caso de que algún trabajador tenga asignado un sueldo por encima de lo establecido en dicho convenio, la diferencia deberá ser asumida por la entidad, y nunca con cargo a la subvención concedida.

La acreditación de estos gastos se efectuará mediante la presentación de las nóminas de los trabajadores, los justificantes bancarios del pago de las mismas, los documentos de cotización a la Seguridad Social más sus correspondientes pagos y el documento acreditativo de la presentación y pago de las retenciones practicadas en concepto de IRPF.

b) La justificación de gastos de prestación de servicios se efectuará mediante factura que incluirá los impuestos y retenciones correspondientes en cada caso, así como justificantes del pago de la misma y de las retenciones practicadas.

c) Todos los gastos compartidos con otros proyectos, actividades o relacionados con la actividad ordinaria de la entidad se imputarán en proporción a su relación con el proyecto subvencionado. La justificación de la subvención deberá ir acompañada de un certificado del Secretario de la entidad beneficiaria acreditativo del criterio seguido para efectuar esta imputación así como del porcentaje en que se realiza la misma.

d) Cuando las entidades hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se relacionen todos los gastos y pagos efectuados con cargo a las mismas, que habrán de presentarla en la justificación final de la subvención.

2. Al objeto de facilitar la justificación de la subvención, se elaborará una Guía de justificación de subvenciones que será aprobada por la Dirección Gerencia del SEPAD.

3. La justificación final de la subvención, para aquellas entidades beneficiarias de subvención en la Modalidad B, deberá ir acompañada del listado mensual de usuarios del proyecto de toda la anualidad y en las Modalidades A, C y D de una certificación del Secretario de la entidad acreditativa del número de usuarios destinatarios del proyecto.

**Artículo 45. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.**

Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución parcial de la actividad subvencionada por un importe inferior al 20 % del importe concedido.

Artículo 46. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones.

Sin perjuicio de la aplicación a todas las modalidades de lo establecido en el artículo 16 para el caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, en el caso de la modalidad B, además, y no obstante lo dispuesto en el artículo 43, si la media de usuarios de una entidad al final de la anualidad es inferior al rango conforme al cual ha obtenido subvención por este concepto se procederá al reintegro parcial de la subvención percibida que se calculará como la diferencia entre la cuantía de la subvención así concedida y la que le correspondería por la media de ocupación efectiva de usuarios del centro, sin que el mismo afecte a la parte de la subvención correspondiente a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
2. Quedan expresamente derogados los Capítulos II, III y X del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados, así como, del Capítulo I aquellas referencias relativas exclusivamente a las ayudas reguladas en los mismos.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de junio de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**
Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia**REGISTRO DE ENTRADA****SOLICITUD 20__**
SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES A PERSONAS MAYORES**1.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:** (Presentar una solicitud por concepto)**IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN EL EJERCICIO 20__****Mantenimiento de plazas en :**

- Servicio de atención residencial
 Servicio de centro de día
 Servicio de centro de noche

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:	CIF:		
Domicilio:		Nº	Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:	Fax:	Correo Electrónico:	

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

4.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- Salvo que cumplimenten el apartado 6 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incurrido en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 5 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal.
- En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 5 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 5 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica.
- Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- Relación nominal de usuarios/as perceptores/as del servicio a fecha de presentación de la solicitud, firmada por el Interventor/Secretario y con el Visto Bueno del Alcalde.



- Certificación del Secretario/Interventor de la entidad en el que se relacionen los precios públicos del servicio a subvencionar.
- En caso de pensionistas que hayan cumplido los 50 años y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, informe del servicio social de atención básica sobre la necesidad del servicios y el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido.
- En su caso, certificación del Secretario/Interventor de la entidad relativo a la subcontratación del servicio.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

5.- AUTORIZACIÓN

Deniego la autorización al órgano gestor para obtener de oficio la documentación justificativa de hallarme al corriente de mis obligaciones frente:

- a la Hacienda Estatal
- la Seguridad Social
- la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que aporte la misma.

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 20____
Firma y sello

D/Dª _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección Gerencia del SEPAD, Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Avda. la Américas nº 4. MERIDA - 06800.



ANEXO II

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD 20__
SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES A PERSONAS MAYORES**1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

- Asociaciones y Federaciones de Jubilados y Pensionistas
- Instituciones Privadas sin fin de lucro/ONG

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN EL EJERCICIO 20__**MODALIDAD A**

- Proyectos de envejecimiento activo desarrollados por Asociaciones y Federaciones de Jubilados y Pensionistas.

MODALIDAD B

- Proyectos de fomento e impulso del voluntariado o el asociacionismo en personas mayores, realizados por Entidades que fomenten e impulsen el voluntariado.

MODALIDAD C

- Proyectos de envejecimiento activo desarrollados por otras entidades privadas sin fin de lucro distintas a las contempladas en la Modalidad A.

IMPORTE SOLICITADO: _____ €

Coste Total Actividad: _____ €

3.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:		
CIF:		
Domicilio:	Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Teléfonos:	Fax:	Correo Electrónico:

4.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

**5.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:**

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

6.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN:

▪ Aportación económica de la entidad: _____ €.
La actividad ha sido financiada en ejercicios precedentes: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

7.- SUBVENCIONES SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO CONCEPTO:

ORGANISMO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X) :

<p>Documentación común a todas las modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Salvo que cumplimenten el apartado 10 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incurrido en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.<input type="checkbox"/> En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 9 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal.<input type="checkbox"/> En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 9 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.<input type="checkbox"/> En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 9 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Autónoma.<input type="checkbox"/> Proyecto a desarrollar, firmado por el representante legal de la entidad. <p>Documentación a aportar, además, en el caso de la modalidad A:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Certificación del Secretario de la entidad justificativa de:<ul style="list-style-type: none">- La representación que ostente la persona solicitante.- Número de socios en situación de alta en la entidad, referido al último día del mes anterior al de la publicación de la orden de convocatoria. <p>Documentación a aportar, además, en el caso de la modalidad B:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Certificación del Secretario de la entidad justificativa de:<ul style="list-style-type: none">- La representación que ostente la persona solicitante.- Vigencia de la póliza de seguros del personal voluntario, acompañada de copia del recibo del abono de la misma.<input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad, en el caso de denegar el consentimiento para la consulta de oficio en el apartado 9. <p>Documentación a aportar, además, en el caso de la modalidad C:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Certificación del Secretario de la entidad justificativa de la representación que ostente la persona solicitante.<input type="checkbox"/> Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:
--



Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

9.- AUTORIZACIÓN

- Deniego la autorización** al órgano gestor para obtener de oficio la documentación justificativa de hallarme al corriente de mis obligaciones frente:
- a la Hacienda Estatal
 - la Seguridad Social
 - la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
- por lo que aporto la misma.
- Deniego la autorizaci**ónal órgano gestor para obtener de oficio copia de los Estatutos de la entidad.

10.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 20____
Firma y sello

D/D^a _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección Gerencia del SEPAD, Avda. de las América, 4, 06800 Mérida

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Avda. las Américas nº 4. MERIDA - 06800.



ANEXO III

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
 Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD 20__
PROYECTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DETERIORO COGNITIVO

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA EN EL EJERCICIO 20__

MODALIDAD A: Proyectos de estimulación cognitiva, según se definen en el PIDEX, a personas con deterioro cognitivo con GDS 3-4.

MODALIDAD B: Proyectos de Servicio de Centro de Día.

MODALIDAD C: Proyectos de apoyo y formación a las familias de personas con deterioro cognitivo:

Proyectos de apoyo psicológico para cuidadores principales y componentes de la unidad de convivencia de la persona con deterioro cognitivo, tanto a nivel individual como grupal.

Proyectos de formación para cuidadores principales y componentes de la unidad de convivencia de la persona con deterioro cognitivo.

MODALIDAD D: Proyectos de sensibilización comunitaria, así como de actualización y formación para profesionales:

Proyectos de sensibilización para la población general.

Proyectos de sensibilización, actualización y formación para profesionales relacionados con la atención a las personas con deterioro cognitivo.

IMPORTE SOLICITADO: _____ €

Coste Total Actividad: _____ €

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:		CIF:	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfonos:	Fax:	Correo Electrónico:	

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		



5.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN:

▪ **Aportación económica de la entidad:** _____ €. (En el supuesto de haber solicitado o disponer de otras fuentes de financiación deberá cumplimentarse el apartado 6).

La actividad ha sido financiada en ejercicios precedentes: SI NO

6.- SUBVENCIONES SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO CONCEPTO:

ORGANISMO	IMPORTE CONCEDIDO

7.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X) :

Documentación común a todas las modalidades:

Salvo que cumplimenten el apartado 9 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incurrido en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 8 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal.

En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 8 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En el caso de denegar expresamente el consentimiento para la comprobación de oficio rellenando el apartado 8 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica.

Memoria explicativa del proyecto específico, firmada por el representante legal de la entidad.

Certificado del Secretario de la entidad que acredite la representación del solicitante y acto del que se deriva.

Documentación común a las modalidades A y B:

Certificado del Secretario de la entidad acreditativo del número de años que se lleva ejecutando el proyecto.

Plantilla de personal total de la entidad y plantilla que va a desarrollar el proyecto.

Documentación sólo para la modalidad B:

Relación de usuarios destinatarios del proyecto.

Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

8.- AUTORIZACIÓN

Deniego la autorización al órgano gestor para obtener de oficio la documentación justificativa de hallarme al corriente de mis obligaciones frente:

a la Hacienda Estatal

la Seguridad Social

la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

por lo que aporto la misma.

**9.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 201____
Firma y sello

D/Dª _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección Gerencia del SEPAD, Avda. de las Américas 4, 06800 Mérida.



ANEXO IV

MODELO CARTEL ANUNCIADOR

Proyecto financiado por:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas
Sociales

NOMBRE DE LA ENTIDAD
(opcional incluir logo de la entidad)
PROYECTO / SERVICIO
SUBVENCIONADO

Importe subvencionado:.....€

Anualidad:.....

